



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00071 00

Revisada la foliatura del expediente se evidenció que la demanda fue admitida el 7 de junio de 2018, mediante providencia notificada en estado del 8 del referido mes y año [fl.30], sin que el promotor del trámite, Héctor Saúl Rincón Suarez, desplegara una sola actuación tendiente a notificar tal proveído a los enjuiciados, Humberto Botero Echeverry, Jairo Cerón Martínez y Henry Castrillón Arce, integrantes del Consorcio Centro Integral, resultando palmaria la falta de interés en su comparecencia *máxime* si se tiene en cuenta que el proceso permaneció inactivo por mas de siete (7) meses en espera de tal acto procesal, que, como parte interesada, le competía adelantar.

Ante el evidente actuar incurioso del promotor del trámite y al tenor de lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso ordinario laboral **promovido** por Héctor Saul Rincón Suarez **contra** Humberto Botero Echeverry, Jairo Cerón Martínez y Henry Castrillón Arce, integrantes del Consorcio Centro Integral, previo anotaciones de rigor por parte de la secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de octubre de 2020**, por anotación en estado electrónico **Nº**
30 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario